

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: WILLIAM RAÚL BARRETO PIÑEROS
DEMANDADO: L.V.B.N.
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00108-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. Admitir la demanda de impugnación de paternidad promovida por el señor WILLIAM RAUL BARRETO PIÑEROS contra L.V.B.N.
2. Imprímase a estas diligencias el trámite del proceso verbal.
3. Notifíquese personalmente esta providencia a L.V.B.N. a través de su Representante Legal y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Teniendo en cuenta que la demanda no es promovida por la niña contra su progenitora, no se considera necesario designar curador que la represente

Al no haberse aportado dirección electrónica para notificaciones, deberá efectuarse citación para notificación personal conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P. vincúlese al proceso al presunto padre de L.V.B.N., esto es, al señor DONALDO MORA VEGA y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.
5. Téngase como prueba científica con marcadores genéticos de ADN, la aportada con la demanda, de la cual se correrá traslado en su momento procesal.
6. Ordénese la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN que se realizará conjuntamente a la niña demandante, su progenitora y el presunto padre (Donaldo Mora Vega). En su oportunidad se dispondrá lo pertinente para su recaudo. Se advierte al vinculado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.
7. Comuníquese sobre la iniciación del trámite al Personero Municipal y a la Defensoría de Familia
8. Reconózcase personería para actuar al Dr. MARCO TULIO OLMOS VEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor WILLIAM RAUL BARRETO PIÑEROS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ
JUEZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 104 del catorce (14) de diciembre de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc89dfc26a86720cf2bcb8abc7f435c058ca49970f4067b8c626323cf7644e28**

Documento generado en 13/12/2021 04:37:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>